entera á los que estuvieren á bordo de depósito, ó se transportaren de órden mia ó de los Comandantes generales para qualquier destino del servicio, ó á su regreso a él; pero se suprimira el vino á los Pages, abonandoseles por equivalente en Europa, con su sueldo, quince reales de vellon mensuales.

ARTICULO 2.

Sin este abono se rebaxara tambien el vino a los Presidiarios y Esclavos de transporte; a los Procesados de todas clases, si no resultasen inocentes; a los Presos que se enviasen a los baxeles para su resguardo ó conduccion, igualmente que a todo individuo extraño que por orden del Comandante se detuviere a bordo; finalmento, a las Mugeres y a los Hijos de los Sargentos, Cabos, Soldados y Tamboros que se embarcaren quando se transportan Tropas de Marina o Exército en baxeles de guerra.

ARTICULO 3.

En los uiages de Asia y América se procedera a la suministración ó abono equivalente del vino en los té, minos que Yo mandare per mis reglamentos.

ARTICULO 4.

A todo individuo existente a bordo de mis buques en sus navegaciones ha de suministrarse, quando estuvieren enfermos, en lugar de la racion ordinaria la de dieta 6 convalecencia que señalase el reglamento; entregandose de todas estas el Sangrador, para prepararlas y distribuirlas segun dispusiere el primer Cirujano, quien nombrara los Enfermos que hayan de consumir la racion de convaleciente, sin que a nadie se haga descuento alguno por las de

estas dos clases, niá los Criados del Comandante y Oficiales que no gozan de racion ordinaria.

ARTIOULO 5.

Para la provision de víveres un buque de guerra, que sea de capacidad competente, recibirá por repuesto ordinario tres meses de ellos, y quatro de agua y leña, supuesto el aviso del Intendente de estar preparados, y la disposicion del Capitan general sobre el tiempo de verificarse: ha de comisionar el Comandante un Oficial de guerra, que acompañado del Contador, de uno 6 dos Sargentos, de igual número de Oficiales de mar, y de algun Hombre de los de esta clase inteligente en el dicernimiento de generos, pasen á reconocerlos, y declaren estos concurrentes su buena calidad; sin lo que nunca podran admitirse a bordo, estando al efecto almacenados en tierra el vino y carnes en pilas bien ordenadas, dexando callejones que faciliten su examen, marcadas las pipas y su capacidad, y en los barriles de carne y tocino las cantidades de estos generos y las taras de los envuses: operacion que debe estar hecha desde el recibo de los géneros, con intervencion del Contador de viveres, que es responsable de la exactitud, y de dar, baxo su firma, al Oficial comisionado una nota de las cantidades de todos los géneros que han de embarcarse en el buque para el reemplazo 6 repuesto mandado, de la que el Contador del buque sacará una copia para su noticia,

ARTICULO 6.

A fin de asegurarse de que son correspondientes a las cantidades que deben embarcarse las que estan embarriladas y se marquen para el embarco, se tomara por el Oficial y por los dos Contadores del buque y de viveres noticia exacta de cada